

REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A SOCIEDAD CORREDORA QUE

INDICA.

17 117 225

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA Nº	201

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra e), 27 y 28 del D.L. 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la Circular N° 1602, de 2002, y sus modificaciones:

## **CONSIDERANDO:**

Que, SEGUROS DEL MAULE LIMITADA, no remitió en plazo a la Superintendencia los cuadros técnicos y estadísticos sobre producción intermediada el año 2004 requeridos por la Circular N° 1.602, de 2002, lo que constituye infracción a la normativa señalada.

## **RESUELVO:**

1. Aplícase la sanción de multa de UF 5 por la infracción cometida, a **SEGUROS DEL MAULE LIMITADA, RUT.: 79.666.800-8**.

2. La sociedad corredora antes referida deberá enviar la FECU a que se refiere la Circular 1.602, de 2002, en la forma allí dispuesta, a más tardar dentro del plazo de 72 horas contado desde la notificación de esta resolución.

3. El pago de la multa se hará en efectivo conforme lo dispone el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980.

4. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del 5º día desde la fecha del pago efectivo.

Anótese, comuníquese y archívese.

HERNÁN LÓPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE